



---

## CONVENIO DRH-004-2010

### CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO.

---

Entre nosotros **XINIA CHAVES QUIROS**, mayor, divorciada una vez, Licenciada en Derecho, vecina de Palmares de Alajuela, portadora de la cédula de identidad número uno- cuatrocientos sesenta y ocho - setecientos cincuenta y dos, en mi condición de Viceministra de Agricultura y Ganadería y de conformidad con las facultades asignadas mediante la Resolución Ministerial DM-319-10 para la Delegación del Ejercicio de Competencias, publicado en el diario oficial La Gaceta número 119 del 21 de junio del 2010, en adelante denominada el **MAG** y **ROLANDO GONZALEZ ULLOA**, mayor, casado, vecino de Alajuela, portador de la cédula de identidad número uno - doscientos setenta y cuatro - quinientos cuarenta, en mi condición de Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Agrario, cédula jurídica número 4-000042143-11, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, según acuerdo del Artículo Tercero del Acta de la Sesión Ordinaria número 1 celebrada por el Consejo de Gobierno del 8 de mayo del 2010, en adelante denominado el **IDA**, hemos convenido en suscribir el presente Convenio Específico para el préstamo de un funcionario, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

## **CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo al Convenio de Cooperación interinstitucional celebrado entre el MAG, CNP, SENARA, IDA y PIMA el 27 de octubre de 1997 y firmado por los jefes de cada una de esas instituciones, existe el compromiso de brindarse ayuda mutua en aspectos técnicos para el fortalecimiento de Sector Agropecuario del País.
2. Que tanto el MAG como el IDA son entes públicos que buscan dentro del cumplimiento de sus fines y objetivos, el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias nacionales.
3. Que una de las funciones del MAG es promover la integración de acciones y planes de las Instituciones del Sector Agropecuario.
4. Que el artículo 112 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, establece que los servidores cubiertos por el Régimen de Servicio Civil, podrán ser trasladados con carácter transitorio a desempeñar otros cargos en otras instituciones del Estado, por designación de la Administración Superior.
5. Que los artículos 2 inciso c) y 130 de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento General, respectivamente, excluyen a los entes de derecho público de los procedimientos de contratación administrativa.

## **ACUERDAN:**

**CLAÚSULA PRIMERA:** Suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, para trasladar temporalmente del MAG al IDA, al funcionario Jorge Cruz Hernández, cédula de identidad número 9-049-789, quien ocupa en propiedad el puesto N° 107535 de la clase Profesional de Servicio Civil 3, durante un período de dos años comprendidos entre el 01 de agosto del año 2010 y el 31 de julio del año 2012.

**CLAÚSULA SEGUNDA:** Que el funcionario prestado, estará destacado en el Plantel Central del IDA, en donde laborará como Asesor en la recién creada Dirección de Desarrollo, en donde con su formación profesional, experticia y liderazgo, reforzará la fase previa de la nueva perspectiva institucional rumbo a la creación del INDER.

**CLAÚSULA TERCERA:** Que dicho funcionario continuará manteniendo su relación de Servicio-Patrono con el MAG, por lo que éste continuará pagándole sus salarios.

**CLAÚSULA CUARTA:** Que los gastos por viajes y transporte, dentro y fuera del país, de conformidad con el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte dictado por la Contraloría General de la República, deberán ser sufragados por el IDA.

**CLAÚSULA QUINTA:** Que la fiscalización del presente Convenio de Cooperación será realizada por el Presidente Ejecutivo del IDA.

**CLAÚSULA SEXTA:** Que en cualquier momento, que lo estimen necesario o conveniente, las Partes, conjunta o individualmente, podrán poner término al presente Convenio, mediante acuerdo o comunicación escrita, con quince días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la resolución. La resolución anticipada no originará pago alguno por concepto de indemnización.

**CLAÚSULA SÉTIMA:** Que una vez resuelto el presente Convenio, ya sea por vencimiento de su plazo o por alguna otra circunstancia, o por medidas anticipadas conforme lo indicado en la Cláusula anterior, el funcionario prestado deberá regresarse al MAG a ocupar el cargo que desempeñaba, salvo que circunstancias especiales, determinen la necesidad y conveniencia de que se desempeñe en otro cargo compatible con su puesto.

**CLAÚSULA OCTAVA:** Que los términos y condiciones del presente Convenio, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito de las Partes, mediante la figura del Addendum.

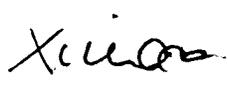
**CLAÚSULA NOVENA:** Que los derechos y obligaciones acordados mediante este Convenio, no podrán ser traspasados o cedidos, parcial o totalmente, sin el acuerdo previo y escrito de las Partes.

**CLAÚSULA DÉCIMA:** Que en lo no previsto o estipulado expresamente en el presente Convenio, se regirá por las disposiciones legales vigentes y atinentes a la materia, como es el caso del Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, Ley General de la Administración Pública y el Código de Trabajo.

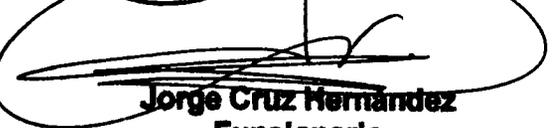
**CLAÚSULA DÉCIMO PRIMERA:** Que tomando como base el salario bruto que devenga el funcionario al día de hoy, se estima el Convenio para efectos fiscales, en ₡30.000.000.00 (treinta millones de colones netos), que es aproximadamente el salario que el funcionario devengaría durante el tiempo que se presta.

**CLAÚSULA DÉCIMO SEGUNDA:** Que conforme al Reglamento de Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, emitido por la Contraloría General de la República, el presente Convenio no requiere refrendo de ese Órgano Contralor, correspondiendo ser autorizado para su eficiencia, únicamente por las instancias internas respectivas de las Partes suscriptoras.

Plenamente conformes firmamos en dos tantos en la ciudad de San José, a las nueve horas del día primero de agosto del año dos mil diez.

  
**Xinia Chaves Quirós**  
Viceministra MAG

  
**Rolando González Ulloa**  
Presidente Ejecutivo IDA

  
**Jorge Cruz Hernández**  
Funcionario